

**ANEXO I**

**INFORMACIÓN DE ACTIVOS ACEPTABLES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS Y DEL MARGEN DE SOLVENCIA, ASÍ COMO LA POSICIÓN PATRIMONIAL**

**ENTIDAD: DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**

*Referida al 30 de Junio de 2014*

*Cifras en miles de quetzales*

<b>Activos que respaldan las Reservas Técnicas y el Margen de Solvencia/1</b>		
Valores del Estado	75,000.00	
Valores de empresas privadas y mixtas	-	
Cédulas hipotecarias	-	
Préstamos	-	
Depósitos	66,834.41	
Bienes inmuebles	-	
Primas por cobrar	471.08	
Participación de los reaseguradores en siniestros pendientes de ajuste y pago	-	
Otros	-	<b>142,305.49</b>
<b>Reservas Técnicas y Margen de Solvencia</b>		
Reservas técnicas/2	10,242.02	
Margen de solvencia/3	7,148.93	<b>17,390.95</b>
Suficiencia (deficiencia) de activos		<b>124,914.54</b>

<b>Posición Patrimonial</b>	
Patrimonio técnico	135,316.97
<b>Menos:</b>	
Margen de solvencia	7,148.93
<b>Posición patrimonial</b>	<b>128,168.04</b>

/1 Corresponde al detalle de los activos aceptables para la inversión de las reservas técnicas y del patrimonio técnico, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Constitución, Valuación e Inversión de las Reservas Técnicas de Aseguradoras y Reaseguradoras, emitido por la Junta Monetaria en la Resolución JM-3-2011; y el Reglamento para la determinación del Margen de Solvencia y para la inversión del Patrimonio Técnico de Aseguradoras y Reaseguradoras, emitido por la Junta Monetaria en Resolución JM-5-2011

/2 El total de las Reservas Técnicas corresponde al pasivo registrado por ese concepto.

/3 El Margen de Solvencia representa el monto mínimo de patrimonio técnico que las aseguradoras y reaseguradores deben mantener permanentemente en relación con su exposición a los riesgos derivados de sus operaciones de seguro y reaseguro, según corresponda, para garantizar el cumplimiento de los compromisos con sus asegurados.

/4 Se determina como lo establece el artículo 61 de la Ley de la Actividad Aseguradora